

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201800395-00, informando que la ejecutada dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentó escrito de objeción. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

SE RECHAZA DE PLANO, la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutada, toda vez que no acompaña con dicha objeción una liquidación de crédito alternativa, conforme lo exige el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P; sin embargo, se le pone de presente al memorialista que en el mandamiento de pago: i). No se ordenó el pago de intereses moratorios, y ii). Se dispuso el pago de las acreencias laborales indexadas.

NO SE APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la parte actora, toda vez que relaciona un rubro por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T, cuando dicha indemnización no fue reconocida a la ejecutante en la sentencia de segunda instancia de la cual emana el título ejecutivo, y por el contrario le fue negada en la parte motiva de la providencia referida (folio 27 del cuaderno 2); **SE EXHORTA** a la parte ejecutante para que en adelante se abstenga de relacionar para su cobro conceptos no reconocidos en el auto que libró mandamiento ejecutivo y el título que fundamenta la presente ejecución, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes por temeridad.

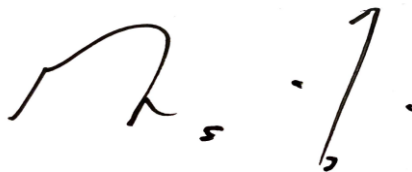
APRUEBESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN FAVOR DE LA EJECUTANTE GLADYS ALVARADO MANOSALVA, realizada por el grupo liquidador adscrito a este despacho obrante a folio 691 del plenario, **POR LA SUMA TOTAL DE \$28.522.571 CON CORTE AL 07 DE JUNIO DE 2022.**

En cuanto al concepto contenido en el literal g del numeral 2º, del auto que libró mandamiento de pago, referente a *“devolver a la demandante la cuota parte de los aportes efectuados por esta, en salud como en pensión”*, se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva a allegar certificación expedida por las entidades de seguridad social donde se indiquen las sumas canceladas como aportes a salud y pensión entre el 02 de septiembre de 1996 al 25 de junio de 2003, con objeto de determinar la suma que debe devolver la pasiva a la ejecutante; se le **ADVIERTE** a la actora que la documental necesaria para atender a este requerimiento la puede conseguir vía derecho de petición, conforme a lo establecido en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P,

Teniendo en cuenta que la parte actora no retiró el oficio de comunicación de medida cautelar dirigido al BANCO AV – VILLAS, ordenado en auto del 18 de febrero de 2020; **POR SECRETARÍA** actualizase el oficio y remítase al BANCO AV – VILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacdcfc0c5f688e3b303584fd0e4d06f16a45b780f257a3b8ac994ac2cf594**
Documento generado en 09/06/2022 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>